



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0170

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De la Convencional Andrada, Mariana Fany.-

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en el Punto 16) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Función Municipal.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA:

Nº:



ATO



La Rioja, 5 de abril de 2024

Presidenta de la Convencional Constituyente de la Provincia de La Rioja

Sra. Ada Maza

S/D.

### **Ref. Proyecto Modificación art. 168 Constitución Provincial**

**Andrada Fany Mariana**, en mi carácter de Convencional Constituyente, en representación del **Departamento Juan Facundo Quiroga**, tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de que por su intermedio de ingreso a un proyecto de modificación de la Constitución Provincial de La Rioja, específicamente del art. 168, para que sea tratado por la comisión pertinente y en un todo de acuerdo con la Ley N° 10.609.

Sin más y a la espera de una pronta y favorable respuesta, transcribo el proyecto, saludándola con distinción y respeto.

### **Modificación del art. 168 de la Constitución Provincial de La Rioja**

**Fundamentos:** Por medio de la presente se busca incluir una modificación a la Carta Magna de la Provincia de La Rioja, acorde a la Ley de reforma N° 10.609, de donde surge en su "art. 4 Puntos de Reforma, inciso e).- **Contitucionalizacion de la coparticipación municipal primaria**. Y en su punto 16).- Función Municipal: **Coparticipación Municipal rango constitucional**; límites a la reelección en los mandatos del Departamento Deliberativo; cartas orgánicas, atribuciones; replanteo de las causales de intervención a los municipios".

Como puede advertir este Alto Cuerpo de Convencionales, estamos dentro de la ley N° 10.609 y facultados para tratar el tema Constitucionalizacion de la Coparticipación Municipal Primaria.

Cumplimentado el aspecto del formalismo legal, los fundamentos sociales, históricos, geográficos, climáticos, económicos, que refuerzan este planteo se condicen con la realidad actual e histórica del Departamento Juan

Facundo Quiroga, a todas luces a punto de caer en el Olvido ( parafraseando a Héctor David Gatica, quien fuera citado por nuestro Gobernador Ricardo Clemente Quintela en la visita que los Convencionales Constituyentes y el Gobernador del Provincia de La Rioja, realizaron a Villa Nidia) es por ello que en busca de invertir, este proceso que al día de hoy La Rioja Capital absorbe al interior de nuestra provincia específicamente a Los Llanos Riojanos, generando el éxodo de nuestro jóvenes y la agonía de nuestro Departamento, que ante la falta de recursos, no puede impedir esta partida permanente de nuestra juventud y con ello el futuro de nuestro Departamento al cual hoy me toca representar gracias al voto popular del mismo. Lo expresado aquí es de público y notorio conocimiento y no dudo que el resto de Convencionales de este Alto Cuerpo tiene presente esta realidad, en razón de ello y atento a lo expuesto es que propongo la modificación del art. 168° vigente de nuestra Constitución Provincial, el cual transcrito textualmente dice:

**“Artículo 168°.- Autonomía.** Los municipios tienen autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera. La Legislatura Provincial sancionara un régimen de coparticipación municipal en el que la distribución entre la provincia y los municipios se efectúe en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada uno de ellos, contemplando criterios objetivos de reparto y sea equitativa, proporcional y solidaria, dando prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades. La autonomía que esta Constitución reconoce no podrá ser limitada por ley ni autoridad alguna.

Deberán dictar su propia Carta Orgánica, con arreglo a lo que disponen los Artículos 169° y 172°, a cuyos fines convocaran a una Convención Municipal, la que estará integrada por un número igual al de los miembros del Consejo Deliberante y serán elegidos directamente por el pueblo del departamento.”

#### **Modificación o texto Constitucional propuesto:**

**“Artículo 168°.- Autonomía.** Los municipios tienen autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera. En razón de ello la Coparticipación Municipal Primaria se establece en un veinte por ciento (20%). Por ley provincial, se establecerá un régimen de coparticipación municipal que tendrá en cuenta los criterios objetivos de población, extensión,



distribución poblacional en el territorio, servicios, desarrollo y los de equidad, federalismo, igualdad de oportunidades, acceso a los servicios y calidad de vida. Los dieciocho departamentos de la Provincia de La Rioja, tienen garantizados la transferencia automática de coparticipación establecida en la ley.

La autonomía que esta Constitución reconoce no podrá ser limitada por ley ni autoridad alguna.

Deberán dictar su propia Carta Orgánica, con arreglo a lo que disponen los Artículos 169° y 172°, a cuyos fines convocaran a una Convención Municipal, la que estará integrada por un número igual al de los miembros del Consejo Deliberante y serán elegidos directamente por el pueblo del departamento.”

Por lo expuesto precedentemente, razones económicas, políticas, sociales, culturales, naturales y acorde a los tiempos que corren, dejo a consideración de este Alto Cuerpo de Convencionales, las propuestas aquí sentadas.

Mariana Fany Andrada

Convencional Constituyente por el Departamento Juan Facundo Quiroga.



